

CONTRATO No. 004 DE 2012 DE ARRENDAMIENTO ENTRE EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA (PUNTO DE ATENCION DE VILLA DE LEYVA) Y CARLOS ALBERTO RUSSI RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA No. 4146805 DE VILLA DE LEYVA.

Entre los Suscritos a saber: **JOSE IGNACIO MONTERO CRUZ**, mayor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.766.995 expedida en Tunja, actuando en nombre y representación del Instituto de Tránsito de Boyacá-ITBOY en calidad de Gerente General, debidamente autorizado para suscribir los contratos que celebre la Entidad, y quien para efectos de éste se denominará **EL INSTITUTO** de una parte y **CARLOS ALBERTO RUSSI RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4146805 de Villa de Leyva (Boyacá), quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR** hemos celebrado el presente contrato de arrendamiento, el cual se rige en general por las disposiciones del derecho comercial y privado y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decretos 2474 de 2008, de 2009, 3576 de 2009 y demás normas concordantes que regulen la materia y por las demás que modifiquen, adicionen o complementan y por las cláusulas que más adelante se consignan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Gerente General del **INSTITUTO**, está debidamente autorizado para celebrar los contratos que requiera la Entidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 1681 de 2001 y 2618 de 2002. **2)** Que el **INSTITUTO** realizó los estudios previos de conveniencia y oportunidad respectivos, los cuales demuestran que se requiere continuar ocupando el inmueble donde actualmente viene funcionando el Punto de Atención de Tránsito de Villa de Leyva, para la presente vigencia fiscal de 2012. **3)** Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 reglamentada por el decreto 2474 de 2008 y demás normas que la complementan, adicionan o modifican sobre la materia los contratos de arrendamientos se efectúan de forma directa. **4)** Que el Instituto de Tránsito de Boyacá cuenta con la disponibilidad presupuestal, expedida por la Subgerente Administrativa y la Técnico en Presupuesto y teniendo en cuenta además, las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: EL ARRENDADOR** entrega a título de arrendamiento al Instituto de Tránsito de Boyacá, el segundo nivel del inmueble ubicado en la carrera 10 No. 10 A - 34 de Villa de Leyva, cuyas características se encuentran acondicionadas para el funcionamiento del Punto de Atención de Villa de Leyva, consta de baño, cocina y espacio para la Atención de usuarios. **CLAUSULA SEGUNDA.- TERMINO:** La duración del presente contrato será a partir del seis (06) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil doce (2012). **TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO.-** Para efectos fiscales se fija como valor del contrato la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$7.787.340.00)**, los cuales serán distribuidos en doce pagos efectivos dentro de los diez primeros de cada mes cada uno por valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$648.945.00)..** **CLAUSULA CUARTA**

SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.- El valor que será cancelado se efectuará con cargo a la sección 2102 GASTOS GENERALES, rubro ARRENDAMIENTOS, código 2102022101 del Presupuesto de la vigencia del año 2012.

PARAGRAFO 1.- El pago del servicio de energía será por cuenta del ARRENDATARIO.

CLAUSULA QUINTA.- DESTINACION DEL INMUEBLE.- La destinación del inmueble será exclusivamente para el funcionamiento de las oficinas del Punto de Atención de Villa de Leyva del Instituto de Tránsito de Boyacá, con sede en el Municipio de Villa de Leyva.

EL ARRENDATARIO se compromete a no realizar mejoras de ninguna naturaleza sin el consentimiento expreso del **ARRENDADOR** salvo las reparaciones esenciales que permitan el normal funcionamiento de la sede del Punto de Atención No.10 de Villa de Leyva del Instituto de Tránsito de Boyacá.

CLAUSULA SEXTA PROHIBICIONES: EL ARRENDATARIO no podrá subarrendar total o parcialmente, ni ceder el presente contrato salvo con el consentimiento expreso del **ARRENDADOR**, pero, en todo caso con previo aviso no inferior a treinta (30) días.

CLAUSULA SEPTIMA.- PRORROGA: El presente contrato podrá ser prorrogado previo acuerdo de las partes y se reajustará su valor de conformidad con la Ley.

CLAUSULA OCTAVA.- PENAL PECUNIARIA: EL ARRENDADOR pagará al **INSTITUTO**, a título de cláusula penal pecuniaria una multa equivalente al 10% del valor de este contrato, en caso de incumplimiento. Para su aplicación y cobro tendrá en cuenta lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

CLAUSULA NOVENA.- FACULTADES EXCEPCIONALES.- El Arrendatario podrá dar por terminado, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 en los artículos 15, 16 y 17 y demás normas concordantes y complementarias.

CLAUSULA DECIMA.- REQUISITOS DEL CONTRATO: Es requisito del presente contrato la expedición del Registro Presupuestal.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL **ARRENDADOR** declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones establecidas en el artículo octavo de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- JURAMENTO. EL **ARRENDADOR** declara bajo la gravedad del juramento que se encuentra a Paz y Salvo por todo concepto con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

CLAUSULA DECIMO TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Son parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: Estudio previo de necesidad y oportunidad, RUT., Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Propietario y los demás que se exigen por Ley.

CLAUSULA DECIMO CUARTA.- SUPERVISION.- La Supervisión de este contrato se hará por intermedio del Profesional Universitario del Puntos de Atención de Villa de Leyva, quien deberá certificar el cumplimiento mensual y final del presente contrato, además, de efectuar la respectiva acta de liquidación a su terminación, de acuerdo con lo señalado en la ley 1474 de 2011.

CLAUSULA DECIMO QUINTA.- INDEMNIDAD:- EL ARRENDADOR.- mantendrá indemne al ITBOY de los reclamos, demandas, acciones legales o casos que se puedan generar por daños o lesiones causadas a personas, bienes o terceros ocasionados por EL CONTRATISTA, durante el desarrollo del objeto contratado



conforme al Artículo 6 del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008 y demás normatividad vigente que la adicione, complemente o modifique sobre la materia. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y legalización de los siguientes documentos, los cuales se consideran parte integral del presente contrato: 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal; 2) Registro presupuestal. Para constancia de todo lo aquí pactado se firma en Tunja Boyacá, a los SEIS (06) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DOCE (2012).



JOSE IGNACIO MONTERO CRUZ
Gerente General ITBOY
Arrendatario



CARLOS ALBERTO RUSSI RODRIGUEZ
Arrendador



Vo.Bo. JAIRO GIOVANNI CRUZ RINCON
Profesional Universitario

María V.